

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020160052900
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP-
DEMANDADO: JOSÉ ARIEL TORRES BOHÓRQUEZ
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que la abogada MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, quien aduce tener la calidad de apoderada sustituta de la entidad demandante, interpuso el 03 de septiembre de 2019 recurso de reposición¹ en contra del auto dictado el 28 de agosto de 2019, mediante el cual se negó la medida cautelar deprecada² por la UGPP dentro del presente asunto.

Sería el caso entrar a resolver el recurso interpuesto, sin embargo, se establece en el plenario una falencia de carácter adjetivo respecto de la abogada memorialista, que impide un pronunciamiento de fondo, por las siguientes razones:

Obra en el expediente que el abogado Manuel Jesús Rincón González fue quien presentó la demanda y la solicitud de medida cautelar dentro del presente asunto, a quien se le reconoció personería en el auto admisorio dictado el 14 de febrero de 2017³ como apoderado de la UGPP.

Así mismo se observa, que el 22 de febrero de 2017 se allegó un nuevo poder conferido al abogado RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI (fl

¹ Folios 51 y 54 del cuaderno de medidas cautelares

² Folios 45 al 49 del cuaderno de medidas cautelares

³ Ver folio 168 del cuaderno principal

51 c1), quien lo sustituyó, entre otros abogados, a la togada MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, tal como se constata al folio 244 del c1; abogada que recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado el 23 de julio de 2018⁴

Posteriormente, el 1º de marzo de 2019, el abogado RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI según memorial visible al folio 34 del cuaderno de medidas cautelares **reasumió y renunció** al poder que le fue conferido por la entidad demandante, allegando como anexo la comunicación⁵ enviada a la UGPP informando su decisión, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, la profesional del derecho Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento no contaba con facultad legal para interponer el **3 de septiembre de 2019** el recurso de reposición en contra del auto que negó la medida cautelar solicitada con la demanda, toda vez que según la previsión legal aludida, quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución, lo cual se configuró a partir del 1º de marzo de 2019 cuando el apoderado principal reasumió el poder.

Así las cosas, al no encontrarse facultada la memorialista para interponer el recurso de reposición, se abstendrá el despacho de hacer pronunciamiento de fondo frente al mismo.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar al abogado principal Rodrigo Ignacio Méndez Parodi y se aceptará la renuncia presentada el 1º de marzo de 2019 mediante memorial obrante al folio 34 del cuaderno de medidas cautelares.

De igual manera, como quiera que al folio 38 del cuaderno de medidas cautelares el 1º de marzo de 2019 se aportó un nuevo poder a través de la escritura pública No. 019 del 12 de febrero de 2019, se reconocerá

⁴ *Obra del folio 240 al 243 del cuaderno principal.*

⁵ *Folios 35 y 36 del cuaderno de medidas cautelares*

personería para actuar a la abogada Claudia Patricia Mendivelso Vega, como apoderada de la UGPP en el presente asunto.

En consecuencia, de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto por la abogada MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO contra el auto proferido el 28 de agosto de 2019, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.956 de Bogotá y T.P. No. 75.141 del C.S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandante en los términos y fines del poder allegado al folio 170 del cuaderno principal. De igual manera, se **ACEPTA** su renuncia al poder, de conformidad con el memorial allegado al folio 34 del cuaderno de medidas cautelares el 1º de marzo de 2019 por encontrarse acorde con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la UGPP a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.354.338 de Bogotá y T.P. No. 133.944 del C.S. de la J., en los términos y fines de la escritura pública No. 0195 del 12 de febrero de 2019 allegada al expediente.

Se advierte que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, en lo sucesivo, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

De otra parte, se indica que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario comprendido entre las 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., precisándose, que el envío a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. y, si se realiza por fuera del horario señalado, se tendrá como recibida el siguiente día hábil.

Del mismo modo se informa que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

65cddc070ff2f2a005198ee05e4a29533ed584551f369ae306ec7ff8b33f23a6

Documento generado en 27/10/2021 03:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>